

DAJOZ), para instalar un matadero general frigorífico en Badajoz (capital), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el matadero general frigorífico a instalar en Badajoz por «Mercados Centrales de Abastecimientos de Badajoz, S. A.» (MERCABADAJOZ), comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por reunir las condiciones y requisitos exigidos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Tres.—Otorgar a «Mercados Centrales de Abastecimientos de Badajoz, S. A.» (MERCABADAJOZ), los beneficios previstos para el grupo A en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado, con una subvención que será como máximo del 20 por 100 de la inversión real efectuada en la instalación de la industria.

Cuatro.—Conceder un plazo de un año para la presentación del proyecto definitivo y acreditar documentalmente que la sociedad se encuentra legalmente constituida e inscrita en el Registro Mercantil de Sociedades Anónimas, y que dispone de un capital totalmente desembolsado que cubra como mínimo el tercio de la inversión real necesaria para la instalación proyectada.

Cinco.—Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dos años para la terminación de las mismas, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Seis.—«Mercados Centrales de Abastecimientos de Badajoz, Sociedad Anónima» (MERCABADAJOZ), queda obligada a establecer contratos de compra de ganado con las Empresas ganaderas de la zona, en la forma establecida o que establezca este Ministerio, por un periodo de cinco años como mínimo, contados a partir de la puesta en funcionamiento del matadero general frigorífico.

Siete.—La concesión del matadero general frigorífico a «Mercados Centrales de Abastecimientos de Badajoz, S. A.» (MERCABADAJOZ), se subordina a que la presente instalación supla al matadero municipal, el cual deberá cesar en el momento en que entre en funcionamiento la industria a la que se conceden beneficios por el presente acuerdo.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 31 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Cruz de las Seras, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Cruz de las Seras, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Cruz de las Seras, provincia de Huesca, por la que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Santa Cilla de Jaca a Botaya.
Cañada Real de Esculahoías.

Estas dos cañadas, con una anchura de 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 31 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá de Henares, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término Municipal de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y la Real Orden de 23 de marzo de 1927, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, por la que se considera:

Vía pecuaria innecesaria

Cañada del Listón.—En el tramo comprendido entre el río Henares y la divisoria de la jurisdicción de Meco.

Segundo.—Las características de la vía pecuaria modificada figuran en el proyecto redactado por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Tercero.—Los terrenos declarados innecesarios no podrán ser objeto de disposición hasta tanto se proceda a su enajenación en la forma reglamentaria.

Cuarto.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Real Orden de 23 de marzo de 1927 en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 31 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Algarrobo, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Algarrobo, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto: